



Municipalidad de General San Martín
2020

Decreto

Número:

Referencia: EXTENSIÓN DECRETO PLAN COVID-19

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° EX-2020-00085254-MUNISMA-DTTC#SEH

General San Martín, 01 de julio del 2020

VISTO:

Que la Ordenanza Fiscal N° 12.528/19, la Ordenanza Impositiva N° 12.529/19, los Decretos N° 1809/19 y N° 1810/19 que fijan las Tasas y Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020 y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo del 2020 la Organización mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que a través del decreto DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo del 2020, el presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley de solidaridad social y reactivación productiva N° 27.541 por el plazo de un año.

Que la Provincia de Buenos Aires, a través del decreto 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que el 13 de marzo del corriente año, a través del decreto 239/2020, la Municipalidad de Gral. San Martín se adhirió al decreto 132/2020 de provincia, y declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de todo el partido por el término de 180 días.

Que a través del decreto DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció al medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por el plazo del 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020.

Que a través de los decretos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, a través del Decreto N° 520/20, se prorrogó la vigencia del Decreto N°297/2020 previamente mencionado, hasta el día 28 de junio del 2020.

Que atento al aumento acelerado de los casos en ciertos territorios del país, incluyendo el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, a través de Decreto N°576/2020 se suspendió, a partir del día 1° de julio y hasta el día 17 de julio inclusive, la vigencia de distintas normas que fueron exceptuando del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a distintas actividades y servicios, permaneciendo solo exceptuadas las “esenciales”.

Que la medida adoptada por medio de la cual se limita la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas a los fines de ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Que a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que, en tal sentido, la merma de la actividad productiva afecta de manera inmediata y aguda a las empresas, particularmente a aquéllas micro, pequeñas y medianas.

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículo 75° y 76° de la Ordenanza Fiscal N°12528/19 y concordantes de años anteriores, el Departamento Ejecutivo establece otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de las deudas fiscales correspondientes a las distintas tasas, derechos y demás tributos municipales, así como respecto de los respectivos recargos, intereses, multas y accesorios;

Que la norma citada precedentemente contempla, a los fines de posibilitar que los contribuyentes y responsables regularicen su situación impositiva, la utilización de diversas modalidades para el pago de los distintos tributos municipales, ya sea mediante el pago al contado o en cuotas, previendo también la eximición, total o parcial, de los recargos, multas e intereses, así como el otorgamiento de bonificaciones adicionales, según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada, sin que en ningún caso la aplicación de estos descuentos o bonificaciones puedan implicar una quita del importe del capital adeudado;

POR ELLO,

Que por lo expuesto, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN**, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécese un régimen de regularización para la **Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene** (Capítulo IV); de la tasa aplicable al **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales** (Monotasa, Capítulo XXIII); de la **Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos** (Capítulo I) y del **Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos** (Capítulo XI).

ARTÍCULO 2º: Podrán incluirse en el presente régimen de regularización de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operen entre el 1 de julio y el 31 de julio del corriente año correspondientes a:

- a. La cuota 6/2020 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
- b. La cuota 7/2020 de la Tasa aplicable al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales
- c. La cuota 7/2020 y el pago del segundo semestre de la Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos
- d. La cuota 4/2020 del Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos correspondientes a modelos del año 2008 y anteriores
- e. La cuota 3/2020 del Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos correspondientes a modelos del año 2009.

ARTÍCULO 3º: Quedan excluidos del régimen:

1- Los sujetos que realicen las siguientes actividades, así como las tasas y derechos que graven los inmuebles y vehículos afectados al desarrollo de las mismas o de los cuales sean titulares:

- a. Bancos y Compañías Financieras,
- b. Cajas de crédito y/o valores,
- c. Entidades no Financieras emisoras de tarjetas de crédito,
- d. Compañías de seguros y agentes institorios,
- e. Hipermercados y supermercados,
- f. Bingos y salas de juegos eléctricos,
- g. Empresas de telefonía celular y Empresas de servicios públicos;
- h. Empresas que se dediquen a la Recolección, Clasificación, Separación y/o Tratamiento de Residuos.
- i. Las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme las prescripciones del artículo 6º del Decreto N° 297/20 y de la Decisión Administrativa N°429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividades.

2- Los inmuebles ociosos total o parcialmente aforados como comercio, industria o mixto y con superficies superiores a los cinco mil metros cuadrados (5.000m²). A los efectos de la presente, se considera como inmuebles ociosos aquellos inmuebles baldíos y/o edificados que no registren el desarrollo efectivo de actividad económica, o que existiendo la misma, la actividad efectivamente realizada solamente se extienda en forma parcial en el inmueble, cuando el mismo fuera apto para el desarrollo de una actividad económica de mayor envergadura.

3- Los inmuebles cuyo propietario/s sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidades autárquicas dependientes de ellas.

4- Los inmuebles con el aforo de “Bancos/Bingos/Hipermercados”

5- Los inmuebles con el aforo de vivienda, multifamiliar, entidades o baldíos, que tengan una valuación fiscal superior a la suma de pesos cuatro millones (\$4.000.000)

ARTICULO 4º: Para adherir al presente régimen de regularización, en el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISEH), los sujetos deberán haber presentado la declaración jurada mensual del periodo por el

cual está solicitando el beneficio. Además, en el caso de la TISEH y la tasa del Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes, los sujetos deberán haberse adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal 12.528/19.

ARTICULO 5°: El pago de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 2° inciso A, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1.- Al contado: Debiendo abonar la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación de la misma.
2. -En cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 20% y el saldo en hasta 6 (seis) cuotas sin intereses, siempre y cuando se respete el monto mínimo establecido en el artículo 7;

ARTICULO 6°: El pago de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 2° inciso B, C, D y E, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1.- Al contado: Debiendo abonar la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación de la misma.
2. -En cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 20% y el saldo en hasta 3 (tres) cuotas sin intereses, siempre y cuando se respete el monto mínimo establecido en el artículo 7;

ARTICULO 7°: En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 5°, el importe de cada cuota, no podrá ser inferior a la suma a pesos quinientos (\$500).

En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 6°, el importe de cada cuota, no podrá ser inferior a la suma a pesos trescientos (\$300).

ARTICULO 8°: La adhesión al presente régimen de regularización deberá efectuarse por cada anticipo y/o cuota mensual y por cada tasa y/o derecho, hasta el último día hábil del mes en que se produzca la fecha de vencimiento del anticipo y/o cuota que se pretende adherir, fijada por el calendario impositivo establecido por el Decreto DECTO 626-2019-E-MUNISMA-UI y sus modificatorias.

ARTICULO 9°: El vencimiento del anticipo se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento al régimen. Los pagos correspondientes a las cuotas restantes vencerán en forma mensual, operándose el vencimiento de ellas los días diez (10) de los meses siguientes a la suscripción del convenio, si este se hubiera formulado en la primera quincena del mes, o los días veinte (20) si lo hubiera sido en la segunda quincena. Si el vencimiento operase en días no laborables o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.-

Las liquidaciones correspondientes al anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán un interés equivalente al que se encuentre vigente, a la fecha en que se produzca el pago correspondiente.-

ARTICULO 10°: La adhesión al presente beneficio por parte de los contribuyentes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para obtener su cobro. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder, con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de

Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.-

ARTICULO 11°: El presente beneficio se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.-

ARTICULO 12°: Los interesados en formalizar el acogimiento a los beneficios previstos en la presente Decreto deberán solicitarlo a través del sitio web <http://consultadeuda.sanmartin.gov.ar/EmergenciaCovid19>

ARTICULO 13°: La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas, incluido el anticipo, al vencimiento de la cuota siguiente, o la falta de pago de alguna cuota o anticipo al producirse los 90 (noventa) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan, importará la caducidad del beneficio, produciéndose la mora de pleno derecho y se perderán los beneficios acordados, siendo en consecuencia exigible el total de la deuda con todos los recargos, multas e intereses devengados desde la fecha de vencimiento del anticipo y/o cuota. En caso de producirse la caducidad, el municipio queda habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, al inicio o a la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

ARTICULO 14°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTICULO 15°: Dese al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda (Subsecretaría de Ingresos Municipales- Dirección de Recaudación y Servicios-, Dirección de Tecnologías de la Información y de todas las áreas recaudadoras. Cumplido, archívese.